

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Subsecretario General, al,

DORA M. RELUZ B.

Nota: Por un error involuntario en su contenido en la
Ley No. 16 de 9 de abril de 1976, publicada el día 19 de
abril de 1976, en la Gaceta Oficial No. 18.068 la
reproducimos íntegramente.

MODIFICANSE, ADICIONANSE Y ELIMINANSE VARIOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION

LEY No. 23

(De 9 de abril de 1976)

Por la cual se modifican, adicionan y eliminan varios
numerales del Arancel de Importación y de la Ley 87 de 9
de Octubre de 1974.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA:**

ARTICULO 1o.— Modifícanse varios numerales del
Arancel de Importación así:

062-01-03 Dulces, caramelos, confites, bombones y
otros similares, confeccionados a base de azúcar y
preparados de azúcar.....1.00 K.B.

062-01-99 Dulces, bombones, confites y otros
preparados de azúcar n.e.p.....1.00 K.B.

841-01-01 Calcetines y calcetas para hombres, señoras,
niños y niñas con valor FOB de B/13.00 o más la
docena.....8.00 K.B.

841-01-09 Medias largas incluyendo medias calzonarios
(Panty-hose), con valor FOB de B/13.00 o más la
docena.....8.00 K.B.

841-02-19 Brassieres o sostenes de un valor FOB de
B/29.89 o más la docena....24o/o A.V.

841-02-59 Juegos de dormir (dos piezas) para señoras,
de un valor FOB menor de B/119.89 la docena.....15o/o
A.V.

899-14-99 Artículos para deportes n.e.p (para
balestería, boxeo, badmington, polo, esgrima, hockey,
juegos acuáticos, pin pon o tenis de mesa, incluso los
patines, los sables-espadas y floretes especiales para la
esgrima) excepto calzado, armas y municiones...LIBRE

899-15-03 Juegos de salón, de mesa (ajedrez), dados,
dominó, lotería o bingo y ruletas).....30o/o A.V.

ARTICULO 2o.— Adiciónase al Arancel de
Importación varios numerales así:

045-09-09 Semilla de sorgo registrada previa
autorización del Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.....LIBRE

054-02-09 Semillas de frijoles registrada, previa
autorización del Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.....LIBRE

632-09-10 Herramientas de madera y mangos de
madera para herramientas de uso agrícola.....LIBRE

841-01-50 Calcetines y calcetas para hombres, señoras, niños y niñas con valor FOB de menos de B/13.09 la docena....10.00 K.B.

841-01-52 Medias largas incluyendo medias calzonarios (panty hose), con valor FOB de menos de B/13.09 la docena....10.00 K.B.

841-03-74 Vestidos de niño con pantalón corto hasta la talla 8, excepto el tejido de punto, de menos de B/5.00 c/u.....20c/o A.V.

841-03-75 Vestidos de niño, con pantalón largo de talla 4 al 16, de un valor FOB menos de B/7.00 c/u.....20c/o A.V.

ARTICULO 3o.— Elimínanse del Arancel de Importación los numerales 841-02-20, 841-19-06, 841-19-07 y 841-19-08.

ARTICULO 4o.— La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ S.

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ H.

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ B.

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Subsecretaria General, ai.,
DORA M. RELUZ B.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 20
(de 5 de abril de 1976)

Por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza la emisión de una
Serie de Bonos del Estado por la suma de DOS MILLONES